

ESTATUTOS
Agrupación Escorial Norte

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación, siglas y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado **AGRUPACIÓN ESCORIAL NORTE**

Sus siglas son: **AEN**

2. El símbolo del partido consiste en las siglas “AEN” en tipografía Montserrat Bold, en color rojo (#B3117B), acompañadas en su parte inferior por la denominación completa “Agrupación Escorial Norte” en la misma familia tipográfica. El conjunto se encuentra enmarcado dentro de un círculo dinámico formado por dos trazos curvos: uno en color rojo (#B3117B) y otro en color amarillo (#EDC100), que rodean parcialmente el texto sobre fondo claro.



Artículo 2.- Ámbito.

El partido político denominado **Agrupación Escorial Norte**, tiene un ámbito de actuación municipal/local

Artículo 3.- Fines.

1.- El objetivo de **Agrupación Escorial Norte** consiste en la realización de su programa político y, en última instancia, contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.

2.- **Agrupación Escorial Norte** como partido político se ha constituido con los siguientes fines específicos:

- Promover la participación ciudadana.
- Promover políticas municipales que orienten la vida social hacia objetivos de sostenibilidad en todos los ámbitos, ambientales, modelos productivos, etc.
- Promover políticas municipales orientadas a responder de manera eficaz y equilibrada a las necesidades de los vecinos y vecinas de los distintos núcleos territoriales del municipio de El Escorial (El Alcor, El Escorial, Navalquejigo, Peralejo, Pinosol y Soto Mora), impulsando una gestión responsable, transparente y eficiente del patrimonio público, de las instituciones municipales y de los recursos comunes, con el objetivo de favorecer una mejor convivencia y cohesión social.
- Colaborar y elaborar políticas de cooperación y participación de los demás partidos políticos y agrupaciones sociales de ámbito municipal, para la gobernabilidad y progreso de El Escorial.

Artículo 4.- Domicilio y página web.

1.- El domicilio social de **Agrupación Escorial Norte** se ubicará en – *oculto* -

2.- La página web del Partido es **www.agrupacionescorialnorte.com** y la dirección de correo electrónico es info@agrupacionescorialnorte.com

3.- Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea a General sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II

Afiliados

CAPÍTULO I

Derechos y deberes

Artículo 5.- De los afiliados.

Podrán ser afiliados de **Agrupación Escorial Norte** las personas físicas, mayores de edad y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

Artículo 6.- Procedimiento de afiliación.

1. La calidad de afiliado del partido se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo del Comité Ejecutivo del Partido.

2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado por el Comité Ejecutivo. En la solicitud de afiliación se harán constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico y será presentada al Comité Ejecutivo.

El Comité ejecutivo resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de un mes desde el momento del acuerdo, debiendo ser una resolución motivada y disponiendo aquél de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo que resolverá definitivamente en su próxima reunión.

3. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

4. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos.

5. Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito dirigida a los órganos de dirección del partido, haciéndose constar los motivos de su baja si los hubiere o simplemente mostrando el desistimiento de la militancia activa. Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 7.- Derechos de los afiliados.

Todos los miembros del partido tienen los mismos derechos y obligaciones. Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a) A participar en las actividades del partido en la elaboración de sus programas y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos del partido. Se establecerán al efecto normas o reglamentos que garanticen el principio de equidad y proporcionalidad en la representación.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e) A controlar la acción política del Partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de Asamblea General y/o los órganos colegiados a los que, en su caso, pertenezca.
- f) A ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

- g) A demandar la intervención del Partido frente a los pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen.
- h) A recibir información con la periodicidad que se acuerde en Asamblea General, sobre las decisiones adoptadas por el Partido en sus órganos colegiados, así como sobre las políticas que se desarrollan en las instituciones públicas
- i) A acudir a La Comisión de Derechos y Garantías, órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado. Tal y como exige el art. 3.2 r) de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos.

Artículo 8.- Deberes de los afiliados.

Son deberes de los miembros de **Agrupación Escorial Norte**

- a) La aceptación y el cumplimiento de los presentes estatutos y la asunción de las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de gobierno.
- b) La no participación en actividades o iniciativas que perjudiquen el funcionamiento de la organización, su proyección pública o la reputación de cualquiera de sus miembros. El abono de las cuotas establecidas.
- c) La aceptación de los principios que cimientan el pensamiento político del partido, y sus programas de gobierno, compartiéndolas finalidades del partido y colaborando para la consecución de sus objetivos.
- d) Actuar con honestidad de comportamiento en la vida pública.
- e) Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados.
- f) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de Gobierno a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- g) Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando así sean requeridos como consecuencia de: sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes, y además en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.
- h) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello.
- i) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello.
- j) Colaborar activamente en las campañas electorales.
- k) La aceptación y el cumplimiento de la legislación vigente, los preceptos constitucionales y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- l) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.

Art. 9.- Baja del afiliado

Cualquier afiliado/a del partido podrá cesar en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito.

1. La condición de afiliado de Agrupación Escorial Norte se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado y, además, por las siguientes causas:

- a) Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Estatuto de Autonomía de Madrid o de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- b) Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del Partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
- c) Por mediar sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.

2. La declaración de pérdida automática de la condición de afiliado, la acordará de forma motivada el Comité Ejecutivo, dando al afiliado inmediato traslado por escrito del tenor de la resolución.

Éste podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante el Comité Ejecutivo, quien resolverá en el plazo de un mes, emitiendo en su caso resolución de carácter inapelable, pudiendo el afectado/a recurrir a las instancias administrativas o jurídicas ajenas al Partido, que considere oportunas.

3. En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendida de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

4. Se establece la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de estos delitos.

CAPÍTULO II

Régimen disciplinario

Artículo 10.- Procedimiento sancionador:

Las infracciones disciplinarias pueden ser *muy graves, graves y leve*

Infracciones muy graves.

1. Cometan infracciones muy graves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de cualquiera de las personas, reconocidos en la Constitución.

- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los Órganos de gobierno y representación del Partido, así como de los mandatos explícitos de la Asamblea General.
- d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de Gobierno y representación del Partido.
- e) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas de Agrupación Escorial Norte.
- f) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido, cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.

2. También cometen infracción muy grave:

- a) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- b) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.
- c) Quienes muestren conductas violentas, sexistas y/o gravemente ofensivas para con las demás personas, pertenezcan o no al Partido.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.

Infracciones graves

Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien al Partido, sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno, representación o de los Grupos Institucionales o personas que los integran.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo que corresponda en sus diferentes ámbitos.
- c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- d) No asistir a las reuniones convocadas por los Órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
- e) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los Órganos jerárquicamente superiores del Partido o de los Grupos Institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de estos.

- f) Desobedecer las instrucciones o directrices de los Órganos de Gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.
- g) Vulnerar las normas reglamentariamente establecidas sobre la elección de compromisarios.
- h) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello. i) La negativa de un cargo, sin causa justificada, a comparecer ante la Oficina del Cargo Popular, habiendo sido requerido para aportar cualquier documentación o información. m) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

Infracciones leves.

1.- Cometan infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.
- b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave.
- c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.
- d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma relativa al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito menosprecio de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.

2.- Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

De la graduación de las sanciones y de la prescripción.

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, que serán apreciadas por el Comité Ejecutivo o los órganos disciplinarios que en su caso se constituyan por mandato de la Asamblea General del partido.

2.- Las infracciones prescriben:

- a) A los cinco años las muy graves.
- b) A los tres años, las graves.
- c) A los tres meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

Art. 11.: De la restitución de derechos de los sancionados

1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el partido, transcurridos seis años desde que aquella les fuera impuesta. La solicitud se realizará al Comité Ejecutivo, y será la Asamblea General anual la encargada de decidir sobre la admisión o no de la solicitud.

Expediente sancionador

Art. 12.: El-Procedimiento Disciplinario, Tramitación y Medidas Cautelares

1.- El Procedimiento Disciplinario estará basado en los principios de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. Se iniciará a instancia del Secretario General o del Comité Ejecutivo.

2.- Incoado un expediente disciplinario, el Comité Ejecutivo designará un Instructor, de entre los afiliados, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca. La designación deberá contar con el acuerdo unánime de todos los miembros del Comité Ejecutivo.

Examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno Pliego de Cargos, del que se dará traslado al imputado, para que conteste el mismo en el plazo de quince días, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas. La apertura de expediente sancionador se comunicará al afiliado afectado por Buró Fax o correo certificado con acuse de recibo.

Si el instructor considera conveniente la práctica de las pruebas, se llevarán a cabo y seguidamente propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime oportuna deba imponerse. El órgano sancionador deberá resolver y notificar su resolución al afiliado afectado en un plazo máximo de 10 días, otorgando idéntico plazo al afiliado afectado (10 días) para la interposición del recurso interno pertinente ante el órgano que dictó la sanción. En caso de que el afiliado sancionado presente recurso, el órgano sancionador deberá resolver el recurso y notificar su resolución al afiliado afectado en un plazo máximo de 10 días.

El procedimiento para su imposición deberá instruirse de forma contradictoria y deberá garantizarse el derecho del afiliado a ser informado de los hechos que dan lugar a su incoación, a ser oído con carácter previo a la imposición de sanciones y a que el eventual acuerdo sancionatorio sea motivado.

3.- El instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité Ejecutivo, que será el encargado de emitir una resolución al respecto.

4.- Todos los acuerdos o resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser motivadas, con expresa referencia a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho en que se basen.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Art. 13.- Órganos del Partido.

La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos.

Los órganos del partido son los siguientes:

- **La Asamblea General de afiliados/as**
- **El Comité Ejecutivo**
- **El Comité Electoral**
- **La Comisión de Derechos y Garantías**

La **Asamblea General** está formada por todos los miembros, que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios.

En la Asamblea General se define la política general de **Agrupación Escorial Norte**.

La Asamblea General se reunirá con una periodicidad anual, de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando lo determine el Comité Ejecutivo, o bien con un 10% de los afiliados del partido, debiendo expresarse, en este último caso, la petición a través de una solicitud formal, en la cual aparezcan los datos identificativos de cada uno de los afiliados solicitantes.

Las decisiones dimanantes de la Asamblea General son vinculantes para el partido.

El Comité Ejecutivo convocará las Asambleas, en lugar o plataforma de reunión telemática, hora y Orden del Día, con al menos 30 días naturales de anticipación. El Comité Ejecutivo

facilitará a los afiliados los documentos de debate, con al menos 20 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas con diez días de anticipación. La celebración del Asamblea Extraordinaria, cuando es directamente por el Comité Ejecutivo, exige debate previo, fijado en el orden del día del Comité Ejecutivo y resolución final de convocar adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes del mismo.

Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse presencialmente o mediante sistemas telemáticos que garanticen la participación efectiva de todos los miembros, con reconocimiento de identidad y posibilidad de debate y votación en tiempo real.

Junto con la convocatoria, el Comité Ejecutivo elaborará un Orden del Día, en el que se expresen asuntos que tratar y acuerdos que tomar. Los afiliados podrán incluir en el Orden del Día los asuntos que consideren oportunos, hasta el mismo momento en que se comience la celebración de la Asamblea General, ya sea presencial o telemática, pero su inclusión requerirá la aprobación de la mayoría simple de los asistentes o participantes.

El Secretario del Comité Ejecutivo planteará aquellos aspectos que deban ser deliberados, así como los acuerdos que deban ser aprobados o desestimados por la Asamblea. El Secretario General del Comité Ejecutivo, que será quien presida la Asamblea, planteará con claridad los aspectos que se sometan a votación.

La votación podrá realizarse:

- Públicamente, bajo el procedimiento de mano alzada o mediante votación nominal, llamando el Secretario a cada afiliado con derecho a voto, quien manifestará expresamente el sentido de su voto.
- De manera secreta, de forma presencial mediante papeletas que se introducirán en una urna, o de forma telemática mediante sistemas electrónicos seguros que garanticen el carácter secreto del voto.

Todas las votaciones se realizarán públicamente, salvo que algún miembro del partido asistente a la Asamblea o perteneciente al Comité Ejecutivo, deseen que se realice de manera secreta. En ese caso, el Presidente estará obligado a plantear la votación de manera secreta.

El Secretario elaborará una relación de los militantes asistentes a la Asamblea General. En el caso de plantearse votaciones a mano alzada el Secretario cuidará de que cada persona cuente con un voto. Para ello, la suma de los votos hábiles y de los nulos, deberán coincidir con el número de personas con derecho al voto en la Asamblea.

En el caso de las votaciones secretas por el procedimiento de papeletas y urna, el Secretario convocará a la urna a cada una de las personas de la Asamblea con derecho al voto que figuren en la relación previamente elaborada. En el caso de las votaciones secretas por sistema electrónico seguro, el Secretario habilitará el sistema de votación telemática, garantizando la identificación de las personas con derecho a voto, la emisión individual del

sufragio, el carácter secreto del mismo y la imposibilidad de su alteración, permitiendo votar únicamente a quienes figuren en la relación previamente elaborada.

El Secretario podrá pedir identificación a los militantes que voten por cualquiera de los dos procedimientos.

El recuento de votos a mano alzada lo realizará el Secretario, quien dará públicamente fe, y por escrito, del resultado de la votación.

El recuento de votos secretos por el procedimiento de urna y papeletas lo realizarán el Secretario y dos vocales elegidos por sorteo, de entre los militantes presentes, pudiendo cualquier militante asistente a la Asamblea, participar también en dicho recuento, si es su deseo. Si en el caso de votaciones secretas por sistema electrónico seguro hubiese recuento de votos manual, ese recuento lo realizarán el Secretario y dos vocales elegidos por sorteo, de entre los militantes presentes, pudiendo cualquier militante asistente a la Asamblea, participar también en dicho recuento, si es su deseo. Al final del recuento, el Secretario dará públicamente fe, y por escrito, del resultado de la votación.

Los acuerdos que se tomen en la Asamblea General deberán contar con la mitad más uno de los votos de los presentes. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán asumidos por el Comité Ejecutivo con carácter de mandato.

Cualquier afiliado de **Agrupación Escorial Norte** podrá impugnar en cualquier momento y por escrito, ante el Comité Ejecutivo, los acuerdos dimanados de la Asamblea General, el Comité Electoral o la Comisión de Derechos y Garantías por entender que se hayan cometido irregularidades. El Comité Ejecutivo resolverá sobre la impugnación en los 10 días siguientes, y podrá anular, en su caso, los acuerdos referidos. Así mismo, cualquier afiliado podrá impugnar en cualquier momento, por escrito o de viva voz, ante la Asamblea General, los acuerdos dimanados del Comité Ejecutivo, por entender que se hayan cometido irregularidades. La Asamblea General resolverá sobre la impugnación, pudiendo hacerlo en esa misma sesión si se considera la urgencia o en la siguiente que se celebre, ya sea ordinaria o extraordinaria, y podrá anular, en su caso, los acuerdos referidos.

El eventual incumplimiento de los acuerdos asumidos en Asamblea General podrá ser expuesto en la siguiente Asamblea General o en Asamblea General Extraordinaria, y los militantes podrán proponer, en el Orden del Día, cuantas iniciativas consideren al respecto, incluso la formación de un nuevo Comité Ejecutivo.

Son las funciones de la Asamblea General:

- Discutir y aprobar las líneas políticas de **Agrupación Escorial Norte**.
- Valorar y aprobar, en su caso, los informes presentados por el Comité Ejecutivo.
- Elegir y revocar a las personas que vayan a integrar el Comité Ejecutivo
- Aprobar los programas electorales, en período previo a las elecciones municipales.
- Aprobar los pactos o coaliciones con otras fuerzas políticas tanto si son preelectorales como si son post electorales.

El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, Vice-Presidente, el Secretario General y el Tesorero, así como un número variable de vocales entre 0 y 3.

Será elegido por la Asamblea General cada dos años, de entre los afiliados que presenten su candidatura. Los acuerdos que tome el Comité Ejecutivo deberán de contar con los votos de dos tercios de los componentes del mismo, cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá 1 voto.

Las votaciones del Comité Ejecutivo podrán realizarse:

- Públicamente, bajo el procedimiento de mano alzada o mediante aplicación telemática que permita conteo público de votos.
- De manera secreta, mediante papeletas que se introducirán en una urna o mediante sistemas electrónicos seguros que garanticen voto secreto.

Todas las votaciones se realizarán públicamente, salvo que algún miembro del partido asistente a la Asamblea o perteneciente al Comité Ejecutivo, deseen que se realice de manera secreta. En ese caso, el Presidente estará obligado a plantear la votación de manera secreta.

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez cada 6 meses y siempre que dos tercios de los componentes lo deseen, será convocado por el Presidente con 6 días de anticipación, en lugar o plataforma de reunión telemática, hora y con el correspondiente orden del día que estará compuesto con todos los puntos que pida, antes de la fecha de convocatoria, cualquier componente del Comité Ejecutivo.

La composición del Comité Ejecutivo podrá ser revocado en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, para lo cual se requerirá del acuerdo por mayoría de dos tercios, del total de los militantes que hayan ejercido el voto con relación a dicha propuesta.

El proceso electoral para la formación de un nuevo Comité Ejecutivo se abrirá con dos meses de antelación con respecto a la fecha de celebración de la Asamblea General que deba decidir la composición del Comité Ejecutivo. Los afiliados presentarán al Comité Ejecutivo saliente, sus candidaturas para ser elegidos como miembros del nuevo Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo saliente tendrá la obligación de ofrecer a todos los afiliados, el nombre de las personas elegibles que hayan demostrado su interés e presentarse. El plazo de presentación de candidaturas se cerrará 30 días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.

En la Asamblea General, todos los afiliados podrán votar a las personas que hayan presentado candidatura. El voto será secreto, y siempre un voto por afiliado, según el procedimiento descrito más arriba.

Si el sistema de voto secreto usado necesita un recuento manual, el Comité Ejecutivo saliente elegirá por sorteo, de entre los afiliados presentes, a dos vocales, que acompañarán

en el recuento de los votos. Tras dicho recuento, se proclamará el nuevo Comité Ejecutivo, elección que quedará reflejada en el Acta correspondiente.

El Comité Ejecutivo propondrá, oída la Asamblea, los sistemas de control democrático de los dirigentes elegidos y ostentará la representación del partido y, en su defecto, la figura del Secretario General. Tomará las decisiones que considere oportunas, con el fin de llevar a términos los fines y objetivos de **Agrupación Escorial Norte** según los mandatos de la Asamblea General.

Presidente

1.- El Presidente de Agrupación Escorial Norte será nombrado por el Comité Ejecutivo, de entre los miembros elegidos para este órgano por la Asamblea General.

2.- La designación del Presidente se producirá en la primera reunión formal del Comité Ejecutivo, y la misma contará con el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Comité. En caso de no ser posible acuerdo al respecto, se podrá convocar una Asamblea Extraordinaria, con el objetivo de nombrar a un Presidente y un Secretario General de entre los miembros del Comité Ejecutivo, elección que contará al menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados asistentes a la Asamblea.

3.- Corresponde al Presidente y al Secretario General las siguientes funciones:

- Ostentar la representación legal del partido en todos los ámbitos, incluido el judicial, pudiendo al efecto hacer delegación de esta facultad, oída la Comisión Ejecutiva, y otorgar cuantos documentos sean necesarios.
- Nombrar representantes de candidatura ante las Juntas Electorales.
- La ejecución de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General, de cuyas reuniones se levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente.
- La coordinación de las áreas de actividad del Partido.
- La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.
- La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.
- Actuar como portavoces del partido.
- Tomar acta por escrito de las deliberaciones y acuerdos en el seno del Comité Ejecutivo, y en el seno de la Asamblea General.
- Custodiar los libros de Actas e información relativas al partido y a sus militantes, así como los documentos y archivos que precise el partido para su normal funcionamiento.

Secretario General

- 1.- El Secretario General de **Agrupación Escorial Norte** será nombrado por el Comité Ejecutivo, de entre los miembros elegidos para este órgano por la Asamblea General.
- 2.- La designación del Secretario General se producirá en la primera reunión formal del Comité Ejecutivo, y la misma contará con el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Comité. En caso de no ser posible acuerdo al respecto, se podrá convocar una Asamblea Extraordinaria, con el objetivo de nombrar a un Secretario General de entre los miembros del Comité Ejecutivo, elección que contará, al menos, con la mitad más uno de los votos de los afiliados asistentes a la Asamblea.
- 3.- Corresponde a Secretario General, en ausencia del Presidente, ocupar la Presidencia en funciones.
- 4.- Corresponde al Secretario General ejercer todas aquellas funciones propias del Presidente que le sean delegadas por éste, excepto las de representación legal y portavoz.

El Tesorero

El Tesorero será nombrado por el Comité Ejecutivo, de entre los miembros elegidos para tal órgano en Asamblea General. Para la elección del Tesorero, se deberá contar con al menos dos tercios de los votos del Comité Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones específicas:

- Velar por la transparencia del estado económico de Agrupación Escorial Norte.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones económicas, tanto de carácter privado como público.
- Realizar el cobro de cuotas a los militantes, extendiendo los correspondientes recibos, Ordenar, con el visto bueno del Secretario General, los pagos u operaciones crediticias que hubiera lugar.
- Organizar y tener al día la contabilidad del partido.

Comisión de Derechos y Garantías

- La Comisión de Derechos y Garantías es el órgano competente para todos los asuntos relativos a los deberes y derechos de los afiliados. Será además el órgano encargado de tramitar y resolver los expedientes sancionadores y los recursos que presenten los afiliados afectados por los mismos. Estará formado por, al menos, tres miembros elegidos por la Asamblea General y, en caso de apertura de expediente sancionador, un instructor designado al efecto por el Comité Ejecutivo.
- Será además el órgano encargado de redactar un "Estatuto del Candidato" y un "Código Ético", documentos que deberán ser aprobados por la Asamblea General, que podrá enmendarlos o modificarlos cuando lo considere oportuno. La Comisión de Derechos y Garantías deberá aplicar lo dispuesto en ambos documentos de acuerdo con el contenido de los mismos. Por ejemplo, si se establece la revocabilidad de los cargos internos que violen el Código Ético, o de los candidatos que violen el Estatuto del Candidato, la Comisión de Derechos y Garantías será el órgano encargado de hacer efectiva esa medida.

Artículo 14.- Régimen de los Comités Electorales

1.- El Comité Electoral es el órgano competente para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas para elecciones municipales. Estarán compuestos por un Presidente, por un Secretario y un número variable de vocales entre 0 y 2 nombrados democráticamente por acuerdo del Comité Ejecutivo, de entre los militantes de Agrupación Escorial Norte.

2.- El Comité Electoral aprobará o modificará las propuestas de candidaturas que se le eleven, si bien en este último caso deberán realizar informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión, para elevarlo al Comité Ejecutivo, que expondrá las razones esgrimidas en uno de los puntos del Orden del Día de la Asamblea General por celebrarse.

3.- Los miembros del Comité Electoral tendrán incompatibilidades para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben. Los militantes podrán declinar el pertenecer al Comité Electoral, en caso de que deseen presentarse en la candidatura del partido.

4.- En caso de que no haya miembros del Comité Electoral disponibles para ejercer sus funciones, estas podrán ser delegadas temporalmente al Comité Ejecutivo o, en su defecto, a la Asamblea General, quienes deberán garantizar que el proceso de aprobación de candidaturas se realice conforme a los Estatutos y principios democráticos del partido.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Art. 15.- Recursos económicos

El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:

- a) Las cuotas aportaciones de sus afiliados.
- b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Los créditos que se concierten.
- d) las herencias, legados o donaciones que reciban.
- e) Las subvenciones públicas y cualesquiera otros ingresos que reciba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Art. 16.- Patrimonio

El partido carece de bienes de carácter patrimonial, en la fecha de su fundación.

El importe mínimo y máximo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será propuesto por el Comité Ejecutivo, y aprobado en Asamblea General de afiliados

Art. 17.-Presupuestos y ejercicio económico.

1.- Los ejercicios económicos tendrán la duración del año natural y se cerrarán a 31 de diciembre con el visto bueno del Secretario General, autorización del Secretario e intervención del Tesorero

2.- El Presupuesto anual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo dentro de los cuarenta y cinco primeros días hábiles del nuevo ejercicio. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.

Art. 18.- Procedimiento de rendición de cuentas. Administración. fiscalización y control.

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- Elaborará el presupuesto una comisión económica formada por: el Secretario General, el Tesorero y un vocal pertenecientes al Comité Ejecutivo.
- El ejercicio económico será anual. Será ratificado en Asamblea General anual.
- Cualquier militante podrá solicitar la intervención y control contable de los actos y documentos de los que se deriven obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002 se remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido, la contabilidad del partido, -responsabilizándose de ello el Tesorero.

Art. 19.-Régimen documental. Obligaciones contables.

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera. La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Art. 20.-Disolución.

El partido se disolverá o extinguirá por:

- Mandato de orden judicial

- Militancia de un número menor de personas de las que forman el Comité Ejecutivo. La persona o personas integrantes del Comité levantará Acta de las circunstancias que conducen a la disolución del partido según este apartado.
- Mandato de la Asamblea General, con dos tercios de votos, al menos, a favor de la disolución.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se donará a una o varias de las asociaciones sin ánimo de lucro de Galapagar, previa aceptación por escrito por su parte. Si ello no fuera posible el Comité Ejecutivo hará donación de los bienes que en aquel momento fueran de pertenencia del partido a una persona física o jurídica que se designe, siempre siguiendo criterios humanitarios o de solidaridad y nunca de lucro personal.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su presentación ante el Ministerio del Interior.

DISPOSICION ADICIONAL TRANSITORIA

Hasta la celebración de la Asamblea General constituyente, la Junta de Promotores, integrada por los firmantes del Acta fundacional, ostentará todas las competencias de los órganos estatutarios.